

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
EN LA CAPITAL.....	1 50	4 50	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	2 50	7 50	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General Reina participa desde Lumbier que el dia 22 se apoderaron sus tropas, despues de un combate en que demostraron la mayor bizarría, de los pueblos de Ripodas, Arboniés y Domeño, habiéndosele incorporado el General Catalan con las fuerzas de la division de la Ribera.

CATALUÑA.—El General encargado del despacho manifiesta que la columna del Coronel D. Gaspar Montoro sorprendió y batió anteayer en Surriera al escuadron carlista de Lérida, compuesto de 70 caballos, á cuya cabeza iba el titulado Brigadier Subinspector Villagelain. El enemigo fue arrollado por la caballería del regimiento del Príncipe en una brillante carga, que causó á los carlistas cuatro muertos 23 prisioneros, entre ellos dicho Jefe, que está herido, un Comandante y oficiales, cuatro caballos muertos 40 mas aprehendidos con todo su equipo; quedando en nuestro poder armas y multitud de efectos de guerra.

Continúa la activa persecucion por parte de las columnas. La del Brigadier Nicolau se apoderó, en una casa de campo, cerca de San Quirre, de maderas, de una fábrica de cartuchos y

de una imprenta. Presentados á indulto en el dia de ayer un Jefe cinco oficiales y 63 individuos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Con arreglo á las condiciones generales del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 122, de 11 del actual y bajo el tipo de 235 pesetas, se sacan á pública subasta los pastos sobrantes de las Dehesas de los propios del pueblo de Villaseca de Henares y su agregado Matillas, para 200 cabezas de ganado lanar y 90 de cabrío, á cuyo efecto se señala el dia 22 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de la citada localidad, bajo la presidencia del Alcalde, y con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, y con sujecion á las demás prescripciones establecidas, sin que pueda admitirse postura que no cubra la citada cantidad.

Guadalajara 22 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 27.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Con arreglo á las condiciones generales del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 122, de 11 del actual, y bajo el tipo de 550 pesetas, se sacan á pública subasta los pastos concedidos en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año al pueblo de El Villar de Cobeta, para 800 cabezas de ganado lanar y 120 de cabrío, á cuyo

efecto se señala el dia 22 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de la citada localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, y con sujecion á las demás prescripciones establecidas, sin que pueda admitirse proposicion que no cubra la referida cantidad.

Guadalajara 22 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 28.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego que se halla inserto en el *Boletín oficial* núm. 122 de 11 del actual y bajo el tipo de 36 pesetas, se sacan á pública subasta los pastos sobrantes concedidos en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año al pueblo de Ciruelas para 60 cabezas de ganado mayor, 40 menor y 400 lanares, á cuyo efecto se señala el dia 22 de Noviembre próximo á las once de su mañana en la Casa Consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito, y con sujecion á las demás prescripciones establecidas, sin que puedan admitirse proposiciones que no cubran la expresada cantidad.

Guadalajara 22 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 29.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego que se halla inserto en el *Boletín oficial* núm. 122 de 11 del actual y bajo el tipo de 27 pesetas 60 céntimos, se sacan á pública subas-

ta los pastos concedidos en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año en el monte de los propios de Torremochuela para 20 cabezas de ganado cabrío, á cuyo efecto se señala el dia 22 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, y con sujecion á las demás prescripciones establecidas, sin que pueda admitirse postura que no cubra la cantidad expresada.

Guadalajara 22 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 30.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego que se halla inserto en el *Boletín oficial* núm. 122 de 11 del actual y bajo el tipo de 75 pesetas, se sacan á pública subasta los pastos sobrantes de los montes de los propios de Renales, concedidos en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año para 150 cabezas de ganado lanar, á cuyo efecto señala el dia 22 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial del citado pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, y con sujecion á las demás prescripciones establecidas, sin que pueda admitirse proposicion que no cubra la expresada cantidad.

Guadalajara 22 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 31.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Con arreglo al pliego de condiciones

que se halla inserto en el *Boletín oficial*, núm. 122, de 11 del actual y bajo el tipo de 45 pesetas, se sacan á pública subasta veinte fanegas de bellota de encina y roble, que han sido concedidas en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año, al pueblo de Aleas y su agregado Romeros, á cuyo efecto se señala el día 20 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de la primera localidad, ante el Alcalde de la misma, con asistencia del empleado del ramo de montes que designe el Ingeniero Jefe, y con sujeción á las demás prescripciones establecidas.

Guadalajara 21 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 32.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Con arreglo á las condiciones generales del pliego que se halla inserto en el *Boletín oficial*, núm. 122, del 11 del actual y bajo el tipo de 675 pesetas, se sacan á pública subasta los pastos del Monte Pinar y Mats de la Iglesia del pueblo de Alcocca, que podrán aprovecharse por 30 cabezas de ganado mayor y 1.200 lanares; á cuyo efecto se señala el día 21 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha localidad, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo de Montes que designe el Ingeniero Jefe del Distrito y con sujeción á las prescripciones establecidas.

Guadalajara 21 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 33.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Con arreglo á las condiciones generales del pliego que se halla inserto en el *Boletín oficial*, núm. 122, de 11 del actual, y bajo el tipo de 275 pesetas, se sacan á pública subasta los pastos concedidos en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año al pueblo de Hueva, para 100 cabezas de ganado lanar y 60 de cabrío; á cuyo efecto se señala el día 21 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de dicha localidad, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo de montes que designe el Ingeniero Jefe del Distrito y con sujeción á las demás prescripciones establecidas.

Guadalajara 21 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

BENEFICENCIA.

Desde este día queda abierto el pago de haberes devengados por las amas externas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, en los meses de Enero y Febrero del corriente año.

Los Sres. Alcaldes se servirán ponerlo en conocimiento de dichas amas, facilitándoles gratuitamente la oportuna fé de vida ó existencia, y cuidando de expresar en dicho documento cuando se refiera á niños que por ser gemelos, les fué concedido auxilio, si vivían ambos en los citados meses de Enero y Febrero.

También es indispensable que las amas é interesados que personalmente no acudan á cobrar los haberes, autoricen por escrito á la persona que haya de percibirlos, cuya autorización pueden ponerla á continuación de la fé de vida.

Se recuerda por último á las autoridades locales, que tan luego como ocurra la defunción de algun expósito perteneciente á la Casa de maternidad de esta provincia, den cuenta al señor Secretario - Contador de la misma, remitiéndole en papel de oficio, la partida que lo acredite, para los fines consiguientes en las nóminas de amas y expedientes de su referencia.

Guadalajara 23 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente accidental.—P. O.—Antonio Alique.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Administración.—Negociado de Estancadas.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en circular fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Dirección general, con fecha 31 de Julio último, la Real orden siguiente. — Excmo. Sr. — He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Dirección general, sobre la conveniencia de estampar en el papel de oficio que se entrega á Tribunales, con arreglo á las disposiciones vigentes, un sello especial que le distinga del que para la venta pública se entrega á las Expendidurias, con objeto de evitar los abusos que en este servicio pueden cometerse. — En su vista, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer. Primero: Que se autorice á la Empresa arrendataria del Timbre, para que se estampe el sello de cada Depositaria en todo el papel de Oficio que haya de ponerse á la venta en las Expendidurias y Estancos. Segundo: Que la falta de dicho requisito en todo documento expedido en papel de la citada clase, que no proceda de los Tribunales, Autoridades y Oficinas que disfrutan privilegio para el despacho de determinados asuntos, con arreglo á las disposiciones vigentes, sea castigada por regla general con el reintegro de la cantidad en que se haya perjudicado á la Hacienda, y con una multa equivalente al cuádruplo de su importe, al tenor de lo mandado en el art. 79 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, sin perjuicio de la responsabilidad personal en que incurriese el defraudador. Tercero: Que por esa Dirección general se comuniquen las órdenes mas enérgicas á las Administraciones económicas, encargándolas, bajo la mas estricta responsabilidad de los Jefe de ellas, cumplan con lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la Instrucción de 10 de Noviembre del citado año de 1861, previniéndoles al propio tiempo, cuiden de que no se admita ningún escrito, ni solicitud ó instancia de papel de oficio, que no lleve el sello de la Depositaria que proceda; y Cuarto: Que se dé conocimiento de esta resolución al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que por el mismo se adopten las disposiciones que están dentro de sus facultades, para conseguir que los Subalternos de los Juzgados y Tribunales, se atengan con fidelidad á lo que sobre el particular esté mandado.»

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial*, para conocimiento

del público y surta los efectos consiguientes.

Guadalajara 15 de Octubre de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.—ESTANCADAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas en telegrama fecha 7 del actual, me ordena la inserción en el *Boletín oficial*, de la provincia del pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1876.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á regir en 1.º de Enero de 1876, y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica del Sello, y cuyo consumo se considera en 18.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda para las labores de la Península, así como el número que sobre estas se pueden pedir hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12.000 resmas de primera para los efectos timbrados de Ultramar, el número que sobre estas pueden pedirse hasta un máximo de 3.000, y por último, las resmas de primera clase que dentro del referido año se reclamen para las labores de la Dirección de Aduanas.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 18.000 resmas que se consideran necesarias para labores de la Península, las 9.000 que hay derecho á pedir, las 12.000 para labores de Ultramar y las 3.000 que sobre estas últimas pueden reclamarse, que forman un total de 39.000 resmas, y además las que caso de ser necesarias se pidan para labores de Aduanas: en el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se calculan indispensables y las 9.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda clase. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino, ser igual ó mejor en pasta, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª La elaboración de dicho papel se hará á mano en moldes avitilados, bien triturada su pasta, perfectamente batida y encolada, en términos que el exceso de mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos 6 kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda 5 kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y de segunda serán 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad. Será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se citan ó que exceda de ellas.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 res-

mas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfiar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo á los plazos y proporción siguientes:

PARA LABORES DE LA PENINSULA.		PARA LABORES DE ULTRAMAR.		EL CONTRATISTA DE PAPEL.	
De 1.º de Enero al 28 Febrero.....	De 1.º de Marzo al 31 Abril.....	De 1.º de Mayo al 31 Julio.....	De 1.º de Agosto al 31 Septiembre.....	De 1.º de Octubre al 31 Noviembre.....	De 1.º de Diciembre al 31 Enero.....
4.000	5.000	6.000	15.000	5.000	12.000
8.000	8.000	10.000	26.000	7.000	7.000
12.000	13.000	16.000	41.000	5.000	12.000
TOTAL.				12.000	7.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deba hacerlos segun los plazos que quedan designados para verificar dichas entregas.

9.ª Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignación ordinaria en la cláusula anterior, podrá pedir hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para labores de la Península y 3.000 de primera para las de Ultramar.

Estos aumentos no disminuyen de ningún modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase, que ha de hacerse conforme á la condición 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas que señala la condición 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciba más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnización por las restantes; debiendo la Dirección de Rentas Estancadas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado para las entregas la variación que puede haber.

10.ª El aumento de resmas de papel que en virtud de la condición anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

En el mismo plazo entregará las que se pidan para labores de Aduanas.

11.ª Antes de finalizar el mes de Diciembre del corriente año, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 2.000 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condición 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª.

12.ª A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relación del número y clase de resmas que presenten, expresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispon-

drá el Jefe de la Fábrica que se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento y por si estima oportuno nombrar uno ó más empleados de su seno que concurren á presenciárselo.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, Guarda-almacen del blanco y el Grabador primero ó el que este designe. Este reconocimiento se hará entresacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que prudencialmente se conciben precisas, dada la calidad del papel, pesándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con las muestras que estarán de manifiesto.

El resultado del reconocimiento se consignará en acta numerada, que suscribirán los empleados de que queda hecho mérito, los que declararán bajo su responsabilidad si es ó no admisible el papel y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego.

14. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 12, se considerarán nulos y sin ningún valor. En el caso de que la Direccion hubiese nombrado uno ó más empleados que presencien los reconocimientos, los dirijan estos y darán su voto despues de los empleados de la Fábrica; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion.

15. En el mismo día que termine el reconocimiento, la Fábrica del Sello remitirá á la Direccion copia autorizada del acta de que trata la cláusula 13, acompañando muestras por duplicado del papel de cada resma reconocida que se haya admitido ó desechado.

16. La Direccion de Rentas Estancadas, con presencia de la copia del acta y de las muestras del papel reconocido, dispondrá su remision ó lo que tenga por conveniente.

Si el contratista no se conformase con el resultado de este primer reconocimiento y tendiese en queja razonada á la Direccion de Rentas Estancadas dentro de tercero día, dispondrá esta un segundo reconocimiento por tres personas que designe. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Direccion, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion económica. Las personas que hayan practicado los dos primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sostener sus decisiones. Este reconocimiento será definitivo y lo aceptarán ambas partes contratantes.

17. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificación en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato; de esta certificación se sacará copia en igual clase de papel para la Intervencion general de la Administracion del Estado y otra en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, á quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en el almacén de la Fábrica, así como tambien los derechos de los peritos y demás gastos que ocasionen el segundo y tercer reconocimiento.

El contratista repondrá los pliegos que

falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 días en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si quiere presenciárselo.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrato, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 días, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomara de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 días siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se funde.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquier falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, según lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante,

con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el día en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

Este queda obligado á satisfacer el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar el justificante del pago en el acto de entregar en la Direccion general de Rentas Estancadas la copia de la escritura.

27. Los pagos del papel para las labores de la Peninsula se verificarán al contratista por la empresa del Timbre, previa liquidacion de la Fábrica del sello aprobada por la Direccion general de Rentas Estancadas, y en vista de orden comunicada para ello por la del Tesoro dentro del mes siguiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central.

Si hubiese necesidad de pedir papel de primera clase para labores de Aduanas, el importe de las resmas que se reciban será satisfecho, previa orden de la Direccion del ramo, con vista de la certificación de entrega que la pasará la de Rentas por la Tesorería Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificación de entrega por la Fábrica del Sello y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion de Rentas Estancadas, Ministerio de Ultramar ó Direccion de Aduanas, según sea la aplicacion que se haya dado al papel. Este interés será satisfecho por la Hacienda cuando la realizacion no se verifique por su causa, y por la empresa del Timbre si fuese esta la que lo motivare.

Si transcurriesen dos meses sin satisfacerse el débito y hubiera hecho la reclamacion al Ministerio de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

28. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el rematante, satisfará al mismo el importe de las resmas que tenga en depósito permanente. Este pago se hará antes de los 60 días despues de la rescision.

29. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 20 de Noviembre del corriente año, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro y del Coasesor ó Jefe letrado que designe el Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y con asistencia de Notario público.

32. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre rubricado por el interesado se expresará el objeto de la proposi-

cion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma y con tal objeto de la cantidad de 17.280 pesetas para el lote de papel de primera clase y 12.025 pesetas para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes á los tipos marcados en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

32. Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, según el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Director Presidente publicará su contenido.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se procederá á hacer la adjudicacion provisional de la proposicion más beneficiosa, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez ó para cada uno de ellos respectivamente resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la plaza á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad, y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.ª

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número . . . , fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta con destino á la Fábrica Nacional del Sello 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda; y además las que sobre estas se le pidan hasta un máximo de 12.000 de primera las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas y 9.000 de segunda, para el año 1876, se comprometo á entregar en aquel establecimiento dichas resmas á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á pesetas céntimos (en letra).

Cada resma de segunda clase á pesetas céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—
El Director general, José Rivero.
S. M. el Rey se ha servido aprobar
este pliego.—Salaverria.

Lo que se anuncia en este periódico
oficial para que surta los efectos consi-
guientes.

Guadalajara 11 de Octubre de 1875.—
El Jefe de la Administracion, José Pa-
lacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de esta provin-
cia y demás autoridades, procederán
a la busca y captura del soldado
desertor del Depósito de Ultramar; cuya
media filiacion se expresa á continua-
cion, y dado caso sea capturado ó sea
habido, lo presentarán ante mi autori-
dad.

Guadalajara 21 de Octubre de 1875.

El General Gobernador militar,
Rafael Clavijo.

Media filiacion del soldado Alejo
Castro Marcial, hijo de Juan y de Va-
lentina, natural de Fuentes, provincia
de Guadalajara, vecindado en Tama-
mas, provincia de Cuenca; sus señas es-
tas: pelo y cejas castaño, ojos pardos,
color bueno, nariz regular, barba poca,
edad 23 años.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado
con la cruz y placa de Miliciano Nacio-
nal y Juez de primera instancia del par-
tido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo
por segunda y última vez y término de
veinte días, á contar desde el siguiente á
la fecha de la insercion de este edicto en
la *Gaceta del Gobierno*, á todos los que se
crean con derecho á heredar los bienes
que á su fallecimiento intestado dejó Ni-
colás Diaz Hita, vecino que fué de esta
ciudad, para que dentro de dicho término
lo deduzcan en forma en este Juzgado por
medio de Procurador con poder bastante
y la debida direccion de letrado; previ-
niéndose que ya han comparecido en es-
tos autos, Lino, Lorenzo, Maria, Marta y
Vicente Diaz Alva, como hijos de Nicolás,
y Manuel Diaz Navalpotro como nieto del
mismo.

Y para que llegue á noticia del públi-
co, se inserta el presente.

Dado en Guadalajara á 20 de Octubre
de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por manda-
do de su Señoría.—Patricio Fernandez
Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Cayetano Garcia Montes, Juez de pri-
mera instancia de esta villa de Cifuen-
tes y su partido.

Por el presente cito, llamo emplazo á
las personas que se crean con derecho á
la herencia de D. Tomás Martinez Casti-
llo, Presbítero, natural y domiciliado en
esta villa, en la que falleció *avintestado* el
día 3 de Junio del corriente año, para que
en el término de veinte días, á contar des-
de el en que aparezca inserto en el *Bole-
tin oficial* de la provincia, comparezcan
en este Juzgado, por sí ó por medio de
Procurador del mismo, autorizado en for-
ma, á ejercitar el que les asista, como lo
han verificado D. Francisca Martinez Cas-

tillo, hermana de D. Tomás, D. Antonio,
D. Francisco y D. Vitoria Baltanas Mar-
tinez, sobrinos carnales del mismo, en re-
presentacion de su difunta madre D. Ni-
colasa Martinez Castillo, hermana tambien
del repetido D. Tomás Martinez.

Dado en Cifuentes á 22 de Octubre de
1875.—Cayetano Garcia Montes.—El ac-
tuario, José Recuenco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez
de primera instancia de esta ciudad
de Molina y su partido.

Por la presente cito, llamo y em-
plazo á Felipe Garcia Baños (a) Sevilla,
natural y vecino de esta ciudad, cuyas
señas se insertan á continuacion, para
que en el término de diez días, á con-
tar desde la publicacion de esta requi-
sitoria, comparezca en la Audiencia de
este Juzgado, sita en el ex-convento
de San Francisco de esta poblacion, á
prestar declaracion inquisitiva en la
causa criminal que se le sigue por ha-
ber sustraído de la Escribanía de D. Sil-
vestre Lopez Mariana la sumaria que
contra el mismo se instrua por exac-
ciones ilegales, ejecutando varios deli-
tos comunes en union de otros indivi-
duos, la noche del 13 y dia 14 de Enero
último, cuando penetraron en esta ciu-
dad las facciones al mando de Vallés;
pues si así lo hiciere se le oirá en jus-
ticia, y en otro caso será declarado re-
belde y le parará el perjuicio que hu-
biese lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, y en nombre de
S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.)
exhorto y requiro á todas las autori-
dades y agentes de policia judicial del
Reino, y de la mia les ruego y encargo
procedan á la busca, captura y remi-
sion á este Juzgado del mencionado
procesado.

Dado en Molina de Aragon á 14 de
Octubre de 1875.—Antonio Benitez
Montenegro.—D. S. O.—Epifanio
Hernandez.

Señas del Felipe Garcia Baños.

Edad 31 años, estatura regular,
color moreno, pelo negro, ojos pardos
un poco cruzados, cejas al pelo; barba,
nariz y boca regular; viste americana
unas veces y otras chaqueta y chaleco
de paño oscuro, pantalon tambien de
paño á cuadros, botinas y gorra.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera in-
stancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término
de nueve días cito, llamo y emplazo á don
Joaquin Gil Andrés, de estatura regular,
pocas carnes, bigote negro, vestido de-
centemente con traje oscuro y sombrero
de copa, que residió en Madrid y cuyo
paradero en la actualidad se ignora, para
que dentro del indicado término, que em-
pezará á contarse desde la insercion en la
Gaceta de Madrid, comparezca en este
Juzgado á responder á los cargos que con-
tra él resultan en la causa que se instruye
por sospechas de estafa á los Propios
del pueblo de Castejon de Henares; aper-
cibido de que en otro caso se le declarará
rebelde y le parará el perjuicio á que die-
re lugar con arreglo á la ley de Enjuicia-
miento criminal.

Al propio tiempo requiera, en nombre
de S. M. el Rey D. Alfonso XII, á todas
las autoridades civiles y militares y á los
agentes de policia judicial y órden públi-
co, procedan á la busca y captura del don
Joaquin Gil Andrés, y lo pongan á dispo-
sicion de este Juzgado caso de ser habido

y para su insercion en el *Boletin oficial*
de la provincia, se expide la presente.

Dado en Sigüenza á 13 de Octubre de
1875.—Pedro Moreno.—Por mandato
de su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Atance.

No habiendo sido aceptado por el
vecindario la adjudicacion del aprove-
chamiento de la bellota, que ha de te-
ner lugar en el monte de estos propios,
titulado Dehesa de la Labor, se saca á
pública subasta, que tendrá lugar el
día 28 del corriente, á las doce de su
mañana en la Sala Consistorial, bajo el
tipo de 65 pesetas y con sujecion al
pliego de condiciones que se hallará
de manifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento y en el acto del remate.

El Atance 18 de Octubre de 1875.—
Por el Sr. Alcalde.—El Regidor, Dá-
maso Hidalgo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares.

Por el vecino de este pueblo Tomás
Morales Torija, se me ha dado parte
manifestando que en el día 7 del cor-
riente, se le extravió de la feria de Si-
güenza una vaca que tenia para su ven-
ta, de las señas que á continuacion se
expresan, el que por mas diligencias
que ha practicado en su busca, no ha
conseguido encontrarla.

Lo que se hace público por medio
del *Boletin oficial*, por si en algun tér-
mino jurisdiccional se halla desanda-
da ó en poder de alguna persona, me lo
manifieste la autoridad respectiva, para
yo hacerlo á su dueño y que pase á re-
coger dicha res, pagando los gastos oca-
sionados.

Bustares 20 de Octubre de 1875.—
El Alcalde, Genaro Garrido.

Señas de la vaca.

De unos 10 años, pelo encendido,
una raya roja por el lomo, bragada por
la ubre y corniancha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

No habiéndose presentado el mozo
Toribio Galan Garcés, comprendido en
el alistamiento de este pueblo en la
quinta de 70.000 hombres, y responsa-
ble en la de 100.000, decretada en 11
de Agosto próximo pasado, al acto de
llamamiento y declaracion de soldados,
para lo cual estaba citado en forma: ni
tampoco ante la Excm. Diputacion
provincial de Guadalajara, el día desi-
gnado para su entrega en Caja, se le ci-
ta por medio del presente anuncio, á
fin de que tan luego como sea inserto
en el *Boletin oficial* de esta provincia
y la de Madrid, se presente ante la Ex-
celentísima Diputacion provincial an-
tes referida, á exponer lo que á su de-
recho pueda convenirle; apercibido que
de no verificarlo, se le considerará pró-
fugo, parándole el perjuicio consi-
guiente.

Al propio tiempo, y en nombre de
S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.),
ruego y encargo á las autoridades, tan-
to civiles como judiciales, etc., inda-
guen el paradero de dicho sujeto, y ca-
so de ser habido en sus respectivas lo-
calidades, lo pongan en mi conocimiento
para los efectos que correspondan.

Madrigal de Atienza 20 de Octubre
de 1875.—El Alcalde José Olmedillas.—
El Secretario, Vicente Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de los Valles.

Se halla vacante la Secretaría de
este Ayuntamiento por dimision y tras-
lacion á otro punto del que la desem-
peñaba, su dotacion consista en 200
pesetas anuales, pagadas por trimestres
vencidos, de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solici-
tudes debidamente documentadas al
presidente del Ayuntamiento, en el
término de quince días, contados desde
la insercion de este anuncio en el *Bo-
letin oficial* de la provincia.

Tambien se halla vacante la Escue-
la de niños de esta villa y Sacristía de
la misma, cargos que van anejos al de
Secretario; lo mismo se encuentra la
Secretaria del Juzgado municipal. La
sacristía es sin órgano.

Torrecuadrada de los Valles 18 de
Octubre de 1875.—El Alcalde, San-
tiago Lopez.—El Secretario interino,
Hilario Albacete.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Se halla concluido y expuesto al
público en la Secretaría del Ayunta-
miento por el tiempo de ocho días el
repartimiento de consumos del año eco-
nómico de 1875 á 76, para que dentro
de dicho tiempo puedan hacerse las re-
clamaciones que sean justas, pasado el
cual no se admitirá ninguna reclama-
cion por justa que sea. Así mismo que-
da abierta la recandacion por el tiempo
de cinco días, desde que sea inserto es-
te anuncio en el *Boletin oficial* de la
provincia, los repartos municipales de
los años económicos de 1872 á 73, 1873
á 74 y 1874 á 75, los contribuyentes
forasteros solventarán sus cuotas den-
tro de dicho tiempo, de lo contrario se
procederá contra ellos ejecutivamente
con arreglo á la Instruccion de 3 de
Diciembre de 1869.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos
de Torija, Vallesaz, Atanzon, Aldea-
nueva de Guadalajara, Brihuega y Re-
bollosa de Hita, se sirvan dar publici-
dad al presente anuncio por los medios
de costumbre en sus localidades, para
que llegue á conocimiento de los con-
tribuyentes terratenientes de este dis-
trito municipal, quedando yo al tanto
caso necesario.

Valdegrudas 16 de Octubre de
1875.—P. O.—El Secretario, Manuel
Ruiz y Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE Á LOS HERREROS.

En el monte de Anguix, término de
Sayaten, partido judicial de Pastrana, se
vende *carbon de pino*, de superior cali-
dad, á precio de 3 reales la fanega.

En la casa-comercio de D. Ecequiel
de la Vega, calle Mayor baja, núm 10
en Guadalajara, se compran recibos
del empréstito de 175 millones de pe-
setas.

Se arrienda en el término de Cogo-
lludo, provincia de Guadalajara, una
partida de tierras de unas veinte fan-
egas.—Darán razon en Madrid, ca-
lle de Leon 25, 2.º, derecha; ó en Co-
golludo D. Benito Criado.